

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 061- 2025

Cusco, 29 de octubre de 2025.

VISTOS:

La Carta N°0141/JV SERVIS/GG/25, de fecha 09 de octubre de 2025, mediante la cual la empresa JV Servicios e Inversiones Múltiples S.A.C. solicita la modificación del Contrato N° 025-2024; la Certificación y Disponibilidad Presupuestal N°CDP-053-2025, de fecha 15 de octubre de 2025, emitida por el Profesional de Presupuesto; el documento SIGEDD AC-P-0099-2025, de fecha 20 de octubre de 2025, emitido por la Profesional de Control Patrimonial y Servicios Generales, el documento SIGEDD AL-0186-2025, de fecha 21 de octubre de 2025, emitido por el Jefe del Departamento de Logística , y el Informe Legal N° 0104-2025-GL, de fecha 29 de octubre de 2025, emitido por la Subgerencia Legal, e información complementaria remitida con el Expediente N° 20241211002817, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento; cuyo objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica.

Que, con fecha 15 de octubre de 2024, en merito al otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N°AS-013-2024-EGEMSA; EGEMSA suscribió el Contrato N°025-2024 para la “Contratación de Servicio de Jardinería de Locales de EGEMSA”, con la empresa JV Servicios e Inversiones Múltiples S.A.C., en adelante el Contratista; por la suma S/ 355,403.30 (Trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos tres con 30/100 Soles), por el periodo de dos (02) años – (730) días calendario, computados desde el 01 de noviembre de 2024.

Que, con fecha 26 de junio de 2025, en mérito de la Resolución de Gerencia General N° G-045-2025, emitida el 23 de junio de 2025, EGEMSA y el Contratista, suscribieron la Primera Adenda al Contrato N°025-2024, en adelante el Contrato, acordando el incremento del monto contractual a S/ 357,607.72.

Que, mediante Carta N°0141/JV SERVIS/GG/25, de fecha 09 de octubre de 2025, recibida por EGEMSA el 10 de octubre de 2025, el Contratista solicitó la modificación del Contrato, por el concepto de Asignación familiar, adjuntando la correspondiente Estructura de Costos que considera un incremento de S/ 2,419.98.

Que, con documento SIGEDD AC-P-0099-2025, de fecha 20 de octubre de 2025, la Profesional de Control Patrimonial y Servicios Generales, como administradora del contrato en mención, solicita la formalización de una adenda, a fin de incrementar el monto contractual en S/ 2,419.28 (Dos mil cuatrocientos diecinueve con 28/100 Soles), por la acreditación del derecho de asignación familiar de un (01) operario de jardinería; adjuntando entre otros documentos, la correspondiente Certificación y disponibilidad presupuestal otorgada conforme al documento N°CDP-053-2025, de fecha 15 de octubre de 2025.

Que, con documento SIGEDD AL-0186-2025, de fecha 21 de octubre de 2025, la Jefatura del Departamento de Logística, traslada el informe del área

usuaria, solicitando se emita la implementación del documento de modificación contractual.

Que, en materia de modificación contractual, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.

Que, en concordancia con el referido dispositivo, los numerales 160.1 y el numeral 160.2 del artículo 160 del mismo Reglamento, establecen que las referidas modificaciones, deben cumplir con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. Adicionalmente, cuando la modificación implique el incremento del precio, corresponde contar con la correspondiente Certificación presupuestal y la aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Que, conforme a lo sustentado por el Contratista la trabajadora Flor Pamela Quispe Farfán, incorporada como personal destacado a EGEMSA, es madre de una menor de edad, y, como tal resulta beneficiaria del concepto de asignación familiar; en mérito del artículo 2 de la Ley N° 25129 - que regula sobre "Los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar", concordante con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 035-90-TR - "Fijan la Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privado, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva", establecen que "Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años".

Que, al respecto, el numeral 8.9 del Capítulo III – Requerimiento, de las Bases Integradas del respectivo procedimiento de selección, parte integrante del Contrato, establece de manera expresa que: "Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno, salvo que el Gobierno Nacional apruebe el incremento de la remuneración mínima vital, en estos casos, EGEMSA reconocerá la parte directamente relacionada a la remuneración y a los beneficios sociales, que sean directamente afectados de acuerdo a Ley, siempre que el contratista lo acredite debidamente y presente la respectiva estructura de costos"; por lo que corresponde reconocer el reajuste de la estructura de Costos y, como consecuencia de ello el incremento del monto contractual.

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 106-2019/DTN, ha señalado que: "... si el incremento de la remuneración mínima vital se produce luego del consentimiento de la buena pro y antes del perfeccionamiento del contrato -aspecto que es materia de la presente consulta-, y si se hubiera perfeccionado el contrato con el precio previsto en la oferta económica, la Entidad (durante la ejecución contractual) podrá adoptar las medidas pertinentes destinadas a cautelar que el contrato se ajuste a las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital, ello con la finalidad de mantener el equilibrio económico financiero del contrato. De esta manera, el contratista ejecutará las prestaciones a su cargo de acuerdo a su oferta, sin que ello determine un perjuicio económico para él. Cabe indicar que dicho ajuste al monto del contrato implica la aprobación de presupuestos complementarios por parte de la Entidad, por lo que, antes de realizar dicho reajuste, deberá verificarse si se cuenta con disponibilidad presupuestal para ello. Si la Entidad no

cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para asumir dicho ajuste, podrá adoptar alguna medida que le permita cumplir con la norma legal emitida (...).”

Que, como consecuencia de la modificación de la estructura de costos del Contratista, considerando que el monto contractual ascenderá en S/ 2,419.98 (Dos mil cuatrocientos diecinueve con 98/100 Soles), en aplicación de lo previsto en los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento; tratándose de un contrato periódico de prestación de servicios en general, la garantía de fiel cumplimiento contractual otorgada en la modalidad de retención, conforme a la Cláusula Séptima del Contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, deberá incrementarse en el mismo porcentaje respecto del incremento contractual que motiva la presente resolución; todo ello en concordancia también con la Opinión N°125-2019/DTN, de la misma Dirección Técnica Normativa que señala: “... la aprobación de una modificación convencional puede implicar la variación del precio del contrato, conforme a los términos de la Ley y el Reglamento, en cuyo caso se genera la necesidad de que el contratista actualice el monto de la garantía de fiel cumplimiento, proporcionalmente, en función del incremento o disminución del precio que produjera dicha modificación.”

De conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos; en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal a) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley, que prevé que: “El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras, así como, de las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las delegadas por el Directorio de la empresa; contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Subgerencia de Legal.

SE RESUELVE:

Primero. - Aprobar la Modificación del Contrato N°025-2024, celebrado con la empresa JV Servicios e Inversiones Múltiples S.A.C, para la “Contratación de Servicio de Jardinería de Locales de EGEMSA”; por incremento del monto contractual en S/ 2,419.98 (Dos mil cuatrocientos diecinueve con 98/100 Soles), para el reconocimiento del concepto de asignación familiar; debiendo procederse a la suscripción de la respectiva Adenda.

Segundo. - Disponer la notificación de la presente Resolución de Gerencia General al Contratista JV Servicios e Inversiones Múltiples S.A.C, en la forma prevista en el respectivo expediente de contratación, al Administrador de Contrato, y dependencias correspondientes de la Entidad, para su conocimiento y acciones pertinentes.

Regístrate, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 062 - 2025

Cusco, 30 de octubre de 2025

VISTO:

El Plan Multianual de Necesidades de EGEMSA, y el documento AL-CP-0018-2025, de fecha 30 de octubre de 2025, por el que se solicita la designación de Comité para el Concurso Público Abreviado CPA-002-2025-EGEMSA-1 - "Servicio de Mantenimiento de Ascensores de la Casa de Máquinas en la Central Hidroeléctrica Machupicchu y Oficinas Administrativas Cusco".

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado, cuyas contrataciones de bienes, servicios y obras se encuentran reguladas por la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley, concordante con el artículo 94 de su Reglamento, el procedimiento de Concurso Público Abreviado es un procedimiento de selección competitivo que, entre otros, se utiliza para la contratación de servicios, según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente; cuya preparación, conducción y realización puede estar a cargo del Oficial de Compra o Comité.

Que, en cuanto a la conformación del Comité, el literal b) del numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento dispone que está conformado por tres (3) integrantes, de los cuales ε menos uno (1) es comprador público de la Dependencia Encargada de las Contrataciones – DEC, uno (1) es experto o profesional que cuenta con conocimiento técnico y/o experiencia en I contratación.

Que, los numerales 56.2. y 56.6. del referido artículo 56, establecen que el Comité es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases, así como, de la adopción de decisiones y todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

De conformidad con la propuesta contenida en el documento AL-CP-0018-2025, y lo previsto en el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento; con los vistos buenos del Gerente de Administración y Finanzas y la Subgerente Legal de EGEMSA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Estatuto Social y las facultades otorgadas por el Directorio.

SE RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes Titulares y Suplentes del Comité, para la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección: **Concurso Público Abreviado CPA-002-2025-EGEMSA-1** para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Ascensores de la Casa de Máquinas en la Central Hidroeléctrica Machupicchu y Oficinas Administrativas Cusco".

Titulares

Sr. José Johnatan Rojas Benavides
Sr. Henry Fernandez Guevara
Sr. Fernando Flórez López

Presidente
Integrante
Integrante

Suplentes

Sr. Oscar Elías García García
Sr. Harol Ortiz de Zeballos Olivera
Sr. Carlos Yuzef Echegaray Castillo

Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución, al personal designado, y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 30/10/2025 12:06:59

Firmado Digitalmente por:
NUNEZ BUENO Hector Rolando
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 30/10/2025 12:41:42

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 31/10/2025 17:05:08

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 063 - 2025

Cusco, 05 de noviembre de 2025

VISTOS:

La Resolución de Gerencia General N° G-060-2025, de fecha 18 de setiembre de 2025, el documento SIGEDD CC-0036-2025, de fecha 31de octubre de 2025, por el que la Jefatura del Departamento de Comercialización solicita precisiones a la aprobación del Proceso de Compatibilización del Requerimiento para la Adquisición de Medidores para el Sistema de Medición de EGEMSA, y el respetivo Informe Técnico de sustento que adjunta, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento; que establecen el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras.

Que, de conformidad con el Informe Técnico de la Jefatura del Departamento de Comercialización, presentado con documentos SIGEDD CC-030-2025 y CC-031-2025, al amparo de lo previsto en el numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones Públicas y la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 - Directiva de Compatibilización del Requerimiento, aprobada por Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01; mediante Resolución de Gerencia General N° G-060-2025, de fecha 18 de setiembre de 2025, se aprobó el Proceso de Compatibilización del Requerimiento para la Adquisición de Medidores del Sistema de Medición de EGEMSA, marca Schneider Electric, Modelo ION 9000 Versión actualizada del Modelo ION 7600.

Que, mediante documento SIGEDD CC-0036-2025, de fecha 31 de octubre de 2025, el Departamento de Comercialización solicita la precisión de la familia/serie y modelo del medidor del proceso de compatibilización, aprobado con la mencionada resolución de Gerencia General, para la renovación parcial del Sistema de Medición de EGEMSA.

Que, de acuerdo con el Informe Técnico sin número, presentado por dicha Jefatura, es necesario precisar que el medidor compatibilizado de la serie ION9000 corresponde específicamente al medidor ION 9200 – con display; reemplazo funcional y técnico del modelo ION 7600, el mismo que mantiene la compatibilidad con el software Power Monitoring Expert (PME) y cumple con las especificaciones técnicas requeridas por EGEMSA.

Que, de igual manera, el referido informe presenta una comparación técnica de los respectivos modelos de la serie PowerLogic ION9000 y el medidor ION 7600, considerando criterios de precisión, compatibilidad con el software del Sistema de Medición de la empresa, funcionalidades de registro, protocolos de comunicación y costo-beneficio; sustentando que: Toda la serie o familia PowerLogic ION9000/ION9000T ofrece precisión Clase 0.1 S, se encuentra entre las más altas del mercado para energía activa (IEC 62053/ANSI C12.20), sin embargo el modelo ION 9200 con display de la familia ION9000 es el más equilibrado: combina precisión, y cercanía de reemplazo al modelo ION 7600.

Que, conforme a lo sustentado, el informe técnico complementario, presentado por el área técnica, usuaria de la contratación a efectuarse, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1. de la Directiva referenciada, razón por la cual, resulta procedente lo solicitado en aplicación del Principio de Verdad Material, previsto en el

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 05/11/2025 11:48:41

Firmado Digitalmente por:
CAMPOS PEÑA Andersen
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 05/11/2025 13:53:56

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 05/11/2025 14:10:23

numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y lo previsto el numeral 14.1. del artículo 14 del mismo cuerpo legal, que, respecto de la validez del acto administrativo establece lo siguiente: “Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”; y, a continuación, los subnumerales 14.2.1 y 14.2.4 del numeral 14.2 del mismo artículo prevén que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentales: “14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.”, y, “14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio”.

En uso de las atribuciones conferidas por el literal b) del numeral 25.1. del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas, como Autoridad de Gestión Administrativa, en concordancia con los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las facultades otorgadas por el Directorio; con los vistos buenos de la Gerencia Comercial y la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Precisar el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General N° G-060-2025, de fecha 18 de setiembre de 2025, que aprobó el proceso de Compatibilización del Requerimiento para la Adquisición de Medidores para el Sistema de Medición de EGEMSA; respecto de las características técnicas consignadas en el mismo, conforme al siguiente detalle:

Nº	Descripción	Modelo Familia/Serie	Modelo Línea	Marca
1	Medidor de Energía	ION 9000	ION 9200 con display	SCHNEIDER ELECTRIC

Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, hasta dentro del tercer día posterior a su emisión, así como, disponer su notificación a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia Comercial, para los fines pertinentes.

Regístrate, Publíquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 064 - 2025

Cusco, 05 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Plan Multianual de Necesidades de EGEMSA, y el documento AL-0194-2025, de fecha 05 de noviembre de 2025, por el que se solicita la designación de Comité para el Concurso Público Abreviado CP-ABR-001-2025-EGEMSA-1 - "Solución Integral Avanzada de Ciberseguridad para EGEMSA".

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado, cuyas contrataciones de bienes, servicios y obras se encuentran reguladas por la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley, concordante con el artículo 94 de su Reglamento, el procedimiento de Concurso Público Abreviado es un procedimiento de selección competitivo que, entre otros, se utiliza para la contratación de servicios, según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente; cuya preparación, conducción y realización puede estar a cargo del Oficial de Compra o Comité.

Que, en cuanto a la conformación del Comité, el literal b) del numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento dispone que está conformado por tres (3) integrantes, de los cuales al menos uno (1) es comprador público de la Dependencia Encargada de las Contrataciones – DEC, uno (1) es experto o profesional que cuenta con conocimiento técnico y/o experiencia en la contratación.

Que, los numerales 56.2. y 56.6. del referido artículo 56, establecen que el Comité es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases, así como, de la adopción de decisiones y todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

De conformidad con la propuesta contenida en el documento AL-0194-2025, y lo previsto en el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento; con los vistos buenos del Gerente de Administración y Finanzas y la Subgerente Legal de EGEMSA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Estatuto Social y las facultades otorgadas por el Directorio.

SE RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes Titulares y Suplentes del Comité, para la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección: **Concurso Público Abreviado CP-ABR-001-2025-EGEMSA-1** "Solución Integral Avanzada de Ciberseguridad para EGEMSA", conforme a lo siguiente:

Titulares

Sr. Uberto César Gonzales Bendezú
Sr. Jorge Isaac Peña Paredes
Sr. Carlos Yuzef Echegaray Castillo

Presidente
Integrante
Integrante

Suplentes

Sr. Cristhian Fernando Canales Mozo
Sr. Cesar Nayib Monge Zvietcovich
Sr. Fernando Flórez López

Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución, al personal designado, y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 05/11/2025 12:30:34

Firmado Digitalmente por:
NUNEZ BUENO Hector Rolando
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 05/11/2025 16:14:06

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 05/11/2025 17:15:13

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 065 - 2025

Cusco, 06 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Plan Multianual de Necesidades de EGEMSA, y el documento AL-CP-0021-2025, de fecha 05 de noviembre de 2025, por el que se solicita la designación de Comité de Selección para la Licitación Pública Abreviada para Bienes LP-ABR-001-2025-EGEMSA-1 - "Adquisición de Tarjetas de Consumo de Alimentos y para Vestimenta de Trabajadores de EGEMSA".

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado, cuyas contrataciones de bienes, servicios y obras se encuentran reguladas por la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley, concordante con el artículo 93 de su Reglamento, el procedimiento de Licitación Pública Abreviada es un procedimiento de selección competitivo que, entre otros, se utiliza para la contratación de bienes, según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente; cuya preparación, conducción y realización puede estar a cargo del Oficial de Compra o Comité.

Que, en cuanto a la conformación del Comité, el literal b) del numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento dispone que está conformado por tres (3) integrantes, de los cuales al menos uno (1) es comprador público de la Dependencia Encargada de las Contrataciones – DEC, uno (1) es experto o profesional que cuenta con conocimiento técnico y/o experiencia en la contratación.

Que, los numerales 56.2. y 56.6. del referido artículo 56, establecen que el Comité es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases, así como, de la adopción de decisiones y todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

De conformidad con la propuesta contenida en el documento AL-CP-0021-2025, y lo previsto en el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento; con los vistos buenos del Gerente de Administración y Finanzas y la Subgerente Legal de EGEMSA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Estatuto Social y las facultades otorgadas por el Directorio.

SE RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes Titulares y Suplentes del Comité de Selección, para la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección: **Licitación Pública Abreviada LP-ABR-001-2025-EGEMSA-1** "Adquisición de Tarjetas de Consumo de Alimentos y para Vestimenta de Trabajadores de EGEMSA", conforme a lo siguiente:

Titulares

Sr. Héctor Rolando Núñez Bueno
Srta. Liliana Boza Ancori
Sr. Fernando Flórez López

Presidente
Integrante
Integrante

Suplentes

Sra. Agripina Pauccar Quispe
Srta. Lizbet Benita Quisbert Yucra
Sra. Julia Ninowska Florez Boza

Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución, al personal designado, y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 06/11/2025 08:19:59

Firmado Digitalmente por:
NUNEZ BUENO Héctor Rolando
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 06/11/2025 08:24:12

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 06/11/2025 08:36:16

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 066 - 2025

Cusco, 10 de noviembre de 2025

VISTOS:

El documento AL-0197-2025, de fecha 31 de octubre de 2025, por el que Jefe del Departamento de Logística, solicita declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público de Servicios N°CPS-001-2025-EGEMSA-1 convocado para la contratación del “Servicio de Limpieza de Locales de EGEMSA”, así como, el Informe Legal N° 110-2025-GL, de fecha 10 de noviembre de 2025, emitido por la Subgerencia Legal; y, la información complementaria remitida con Expediente SIGEDD N° 20251211002396, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento; cuyo objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica.

Que, en el referido marco, el 29 de agosto de 2025, EGEMSA efectuó la Convocatoria al Concurso Público de Servicios N°CPS-001-2025-EGEMSA-1 para la contratación del “Servicio de Limpieza de Locales de EGEMSA”.

Que, conforme al respectivo Cronograma del procedimiento de selección, publicado en el SEACE, con fecha 16 de octubre de 2025, el Comité de Selección otorgó la buena pro a la empresa Consorcio Shining S.R.L., por el monto de S/ 1,122,835.31 (Un millón ciento veintidós mil ochocientos treinta y cinco con 31/100 Soles).

Que, mediante documento SIGEDD AL-0190-2025, de fecha 31 de octubre de 2025, la Jefatura del Departamento de Logística, presenta a consideración de la Gerencia General, el “Informe Solicitud de Nulidad de Oficio del Concurso Público de Servicios N°CPS-001-2025-EGEMSA-1 “Servicio de limpieza de locales de EGEMSA”, solicitando Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público de Servicios CPS-001-2025-1 Servicio de limpieza de locales EGEMSA, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, recomendando retrotraer el proceso a la etapa de convocatoria, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia e igualdad de trato entre los postores”; debido a que durante la revisión de las Bases Integradas del procedimiento de selección, para una verificación posterior, se ha identificado una inconsistencia en el requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad, en el cual se señala: “El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,900,000.00 (un millón novecientos con 00/100 soles)”; resultando que el monto expresado en números (S/ 1,900,000.00) no coincide con el monto expresado en letras.

Que, sobre el particular, el numeral 46.1, del artículo 46 de la Ley, establece que el requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la Programación Multianual de Bienes Servicios y Obras (PMBSO) y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero; siendo el área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, quien determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación; luego el numeral 46.4. del mismo artículo dispone que: “El

requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad.”

Que, adicionalmente, el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento, prevé que el área usuaria remite el requerimiento a la Dependencia Encargada de las Contrataciones; y, entre otras condiciones de contratación debe incluir, según el literal b), la “Propuesta de requisitos de calificación y/o precalificación”.

Que, el artículo 55 del referido Reglamento prescribe en su numeral 55.1 que “Las Bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación”.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 72.1 del artículo 72 del mismo Reglamento, los requisitos de calificación permiten determinar si los postores cuentan con las capacidades y aptitudes para ejecutar el contrato, y son establecidos en la estrategia de contratación y su cumplimiento es acreditado conforme indiquen las bases.

Que, respecto de la experiencia del postor como tipo de requisito de calificación, el literal c) del numeral 72.3 del acotado artículo 72 del Reglamento precisa: “c) Experiencia del postor en la especialidad: referida a la destreza adquirida por el postor en el desempeño de las labores consideradas iguales o similares al objeto de contratación”.

Que, las bases integradas del procedimiento de selección en cuestión, publicadas en el SEACE el 16 de setiembre de 2025, establecieron, en concordancia con el requerimiento presentado por el área usuaria, el 20 de mayo de 2025 y su respectiva actualización de fecha 05 de junio de 2025; en el literal B del subnumeral 15.1 del numeral 15 del Capítulo III Requerimiento, Requisitos de Calificación Obligatorios lo siguiente: “B. Experiencia del Postor en la Especialidad – Requisitos: “El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,900,000.00 (un millón novecientos con 00/100 soles), por la contratación de servicios de iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computa desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se considera servicios similares a los siguientes Servicio de limpieza en instituciones públicos y/o privadas.”

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, en efecto, las bases integradas del procedimiento de selección contienen un defecto en la expresión en letras del monto facturado exigido como requisito de calificación obligatorio; extremo que contraviene el numeral 46.4. del artículo 46 del Reglamento, así como el principio de transparencia que rige la contratación pública, conforme a lo previsto en el literal i)¹ del artículo 5 de la Ley, y que obliga a las entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los participantes, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Asimismo, lo actuado transgrede también el principio de igualdad de trato, reconocido en el literal k)² del artículo 5 de la Ley, el cual establece que, todos los participantes deben disponer de las mismas

¹ i) **Transparencia y facilidad de uso:** son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil.

² k) **Igualdad de trato:** las entidades contratantes deben garantizar a los proveedores las mismas oportunidades en todas las etapas de la contratación pública. Por tanto, está prohibido el otorgamiento de privilegios o el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que situaciones similares no se traten de manera diferenciada, y que situaciones diferentes no se traten de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva.

oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.

Que, al respecto, el artículo 70 de la Ley contempla en su numeral 70.1 como supuestos de nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección los siguientes: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; b) Cuando contravengan las normas legales; c) Cuando contengan un imposible jurídico; d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento; y e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normatividad aplicable solo cuando esta sea insubsanable.

Que, conforme al segundo párrafo del literal b) del numeral 70.2 del miso artículo 70 de la Ley: "Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación."

Que, un "vicio trascendente" constituye un defecto grave en un acto administrativo que afecta la validez del mismo y acarrea su nulidad, por atentar contra derechos fundamentales o, como en el presente caso, contra disposiciones legales esenciales del proceso de contratación pública, así como los principios establecidos en la norma; siempre que, tal vicio no pueda ser materia de conservación, conforme a lo previsto en el numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que regula sobre los vicios que no son trascendentales como: 14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación. 14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial. 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. 14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio. 14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, en el caso materia de análisis, tratándose de un vicio que transgrede normativa expresa en materia de contratación con el Estado, concretamente respecto de la formulación clara y objetiva del requerimiento, que afecta la finalidad de la contratación; corresponde declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, consentimiento, otorgamiento de la buena pro y de todo lo actuado hasta la etapa de "Actuaciones Preparatorias".

Que, finalmente, en mérito de lo previsto en el numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley concordante con el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, mencionado precedentemente, que establece que: "**El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades**", corresponde disponer el respectivo deslinde de responsabilidades.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones contempladas en literal b) del artículo 25 de la Ley, concordante con el literal e) del artículo 19 del Reglamento que establece como función de Autoridad de la Gestión Administrativa; declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos, de conformidad con las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las delegadas por el Directorio de la empresa; contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar de Oficio la Nulidad del CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS N°CPS-001-2025-EGEMSA-1 “SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOCALES DE EGEMSA”, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de “Actuaciones Preparatorias”.

Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas y dependencias internas competentes, para conocimiento y fines pertinentes.

Tercero.- Encomendar a la Gerencia de Administración y Finanzas, las acciones de deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar, en aplicación del numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley debidamente concordado con el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el SEACE y en el Portal Web Institucional de EGEMSA.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 067 - 2025

Cusco, 11 de noviembre de 2025

VISTOS:

El documento SIGEDD GT-0057-2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, por el que se solicita la designación del Oficial de Gobierno de Datos de EGEMSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1412, se aprobó la Ley de Gobierno Digital, que establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de la Administración Pública, cuyo alcance se hace extensivo a las empresas del Estado, en virtud de lo previsto en el numeral 2.2. de su artículo 2, en lo que resulte aplicable.

Que, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley, el gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público, que tiene como objetivos, entre otros; normar las actividades de gobernanza, gestión e implementación sobre la materia, así como, coordinar, integrar y promover la colaboración entre las entidades de la Administración Pública; cuyo ente rector es la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital.

Que, conforme a lo previsto en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley en mención, las entidades de la Administración Pública administran sus datos, que constituyen la representación dimensionada y descifrable de hechos, información o concepto expresada en cualquier forma apropiada; como un acto estratégico, garantizando que estos se recopilen, procesen, publiquen, almacenen y pongan a disposición durante el tiempo que sea necesario y cuando sea apropiado, considerando las necesidades de información, riesgos y la normatividad vigente en materia de gobierno digital, seguridad digital, transparencia, protección de datos personales y cualquier otra vinculante.

Que, asimismo, el artículo 25 de la misma ley, establece que el marco de Gobernanza y Gestión de Datos del Estado Peruano está constituido por instrumentos técnicos y normativos que establecen los requisitos mínimos que las entidades deben implementar conforme a su contexto legal, tecnológico y estratégico para asegurar un nivel básico y aceptable para la recopilación, procesamiento, publicación, almacenamiento y apertura de los datos que administre.

Que, el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, regula en su artículo 68, respecto de los roles para la gobernanza y gestión de datos; estableciendo en sus numerales 68.1 y 68.2 que el Comité de Gobierno Digital es el responsable de la gobernanza y uso estratégico de los datos de la entidad, mientras que el Oficial de Gobierno de Datos es el rol responsable de asegurar el uso ético de las tecnologías digitales y datos de la entidad, proponer iniciativas de innovación basadas en datos, asimismo, de coordinar la implementación del Modelo de Referencia de Datos de la entidad, entre otras funciones.

Que, sobre el particular, la Directiva N° 001-2022-PCM/SGTD, aprobada por Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital N° 001-2022-PCM/SGTD, dispone en el numeral 7.2. de su artículo 7, que el Oficial de Gobierno de Datos es designado por el Titular de la Entidad; precisando, que la designación debe ser comunicada a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, y publicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano.

En consecuencia, habiéndose verificado el cumplimiento del correspondiente perfil, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las facultades delegadas por el Directorio de la empresa; contando con el visto bueno de

la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, y de la Subgerencia de Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Designar al Subgerente de Tecnologías de Información y Comunicaciones, como Oficial de Gobierno de Datos de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu Sociedad Anónima – EGEMSA, quien asumirá las funciones establecidas en la Directiva N° 001-2022-PCM/SGTD, aprobada por Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital N° 001-2022-PCM/SGTD.

Segundo.- Comunicar la designación del Oficial de Gobierno de Datos de EGEMSA a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de EGEMSA.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 068 - 2025

Cusco, 13 de noviembre de 2025

VISTOS:

El documento SIGEDD GI-R-0086-2025, de fecha 11 de noviembre de 2025, emitido por el Profesional de Imagen y Responsabilidad Social, y el documento SIGEDD GT-0058-2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, por los que solicita la actualización de la designación de los profesionales Responsables del Portal de Transparencia Estándar y de Acceso a la Información de EGEMSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es concesionaria de generación eléctrica y se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE.

Que, en materia de transparencia y acceso a la información, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, mediante Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, se aprobó su Reglamento.

Que, en concordancia con el referido marco legal, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 023-2018/DE-FONAFE, se aprobó el “Lineamiento de Transparencia en la Gestión de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE”, que contiene disposiciones orientadoras para la presentación de la información pública y el procedimiento de acceso a dicha información por parte de los ciudadanos a través de los respectivos portales institucionales; así como, establece las funciones y responsabilidades de los encargados de cumplimiento de las normas de transparencia.

Que, de conformidad con el sub numeral 6.1 del numeral 6 del referido lineamiento, que regula sobre Obligaciones y Responsabilidades, las Empresas deben designar mediante Resolución de Gerencia General, al responsable o responsables del Portal de Transparencia y de la Entrega de la Información, de conformidad con la normativa de transparencia. Esta designación debe ser publicada en el diario oficial “El Peruano” y comunicada a FONAFE en un plazo que no exceda de los cinco (05) días útiles contados a partir de la designación.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° G-060-2024 del 01 de julio de 2024, se designó a los profesionales responsables, titulares y suplentes, del Portal de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y de Clasificación de la Información de EGEMSA.

Que, con los documentos del vistos, se solicita la actualización de las designaciones aprobadas mediante Resolución de Gerencia General N° G-060-2021, con motivo del cese del profesional titular responsable de entrega de información, así, como, en adecuación a los documentos de gestión interna, formulando las respectivas propuestas.

Conforme a lo expuesto precedentemente, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las facultades delegadas por el Directorio de la empresa; contando con el visto bueno del Subgerente de Planeamiento

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 13/11/2025 12:24:09

Firmado Digitalmente por:
SANCHEZ QUISPE Fredy
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 13/11/2025 12:38:40

Firmado Digitalmente por:
GONZALEZ BENDEZU Überto
Cesar FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 13/11/2025 14:20:49

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 13/11/2025 18:33:46

y Control de Gestión, del Subgerente de Tecnología de Información y Comunicaciones, y de la Subgerente Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Designar a los profesionales, titulares y suplentes, Responsables del Portal de Transparencia Estándar y de Entrega de la Información Pública de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEMSA, conforme a lo siguiente:

Responsable	Titular	Suplente
Del Portal de Transparencia Estándar	Ing. Chistian Fernando Canales Mozo – Profesional de Gestión de Sistemas	Ing. Jorge Isacc Peña Paredes – Profesional de Soporte, Redes e Infraestructura
De Entrega de Información Pública	Ing. Paul George Tanco Pompilla – Profesional del Sistema Integrado de Gestión	CPC Luis Murillo Ormachea – Coordinador de Control de Gestión

Segundo.- Ratificar la designación de los profesionales Responsables de la Clasificación de la Información y Registro de EGEMSA, conforme a lo dispuesto por Resolución de Gerencia General N° G-060-2024, de fecha 01 de julio de 2024; como Titular: Ing. César Monge Zvietcovich – Profesional de Planeamiento, y, Suplente: Ing. Fredy Sánchez Quispe – Subgerente de Planeamiento y Control de Gestión.

Tercero.- Dejar sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente Resolución de Gerencia General.

Cuarto.- Encargar al profesional responsable de Imagen y Responsabilidad Social, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las instancias correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 069 - 2025

Cusco, 13 de noviembre de 2025

VISTOS:

La Resolución de Gerencia General N° G-115-2024, de fecha 01 de octubre de 2024, que aprobó el Expediente Técnico de la Obra: "Rehabilitación de Coberturas de Techos en las Instalaciones de EGEMSA – Cusco"; el Contrato N° 015-2025, de fecha 08 de mayo de 2025; el documento SIGEDD E-0086-2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, por el que la Gerencia de Proyectos solicita la aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra N° 015-2025; el documento SIGEDD ED-0088, de fecha 06 de noviembre de 2025, presentado por el Jefe del Departamento de Desarrollo de Proyectos, que sustenta la respectiva liquidación; y, el Informe Legal N° 111-2025-GL, de fecha 11 de noviembre de 2025, emitido por la Subgerencia Legal, e información complementaria remitida con el Expediente N° 20251211003542, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA, es una empresa del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, cuyas contrataciones se regulan por la normativa en materia de contratación con el Estado, resultando de aplicación para el presente caso; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, por Resolución de Gerencia General de EGEMSA N° G-115-2024, de fecha 01 de octubre de 2024, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra: "Rehabilitación de Coberturas de Techos en las Instalaciones de EGEMSA - Cusco"; con el presupuesto de S/ 765,507.12 (Setecientos sesenta y cinco mil quinientos siete con 12/100 Soles).

Que, en mérito al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección AS-001-2025-EGEMSA-1, con fecha 08 de mayo de 2025, EGEMSA y la empresa CONSTRUCTORA YANAORCCO E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 015-2025; para la Ejecución de la Obra "Rehabilitación de Coberturas de Techos en las Instalaciones de EGEMSA - Cusco"; bajo el sistema de Suma Alzada y en la modalidad de Llave en Mano, por el monto total de S/ 645,195.81 (Seiscientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y cinco con 81/100 Soles), incluido impuestos de Ley, por el plazo de setenta y cinco (75) días calendario.

Que, de conformidad con lo previsto en los numerales 186.1 y 186.2 del artículo 186 del Reglamento en mención, mediante Resolución de Gerencia General de EGEMSA N° G-032-2025, de fecha 22 de abril de 2025; se designó al inspector de obra.

Que, mediante documento SIGEDD E-0086-2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, la Gerencia de Proyectos solicita la aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra N° 015-2025, sustentando su pedido con el documento SIGEDD ED-0088-2025, de fecha 06 de noviembre de 2025, emitido por el Jefe del Departamento de Desarrollo de Proyectos; por el que presenta a consideración, entre otros documentos, el Resumen de la Liquidación Final del Contrato de Obra, el Informe de Liquidación, con sus respectivos Anexos.

Que, respecto de la Liquidación del Contrato de Obra, el numeral 209.1. del artículo 209 del Reglamento, establece que: "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 13/11/2025 12:53:51

Firmado Digitalmente por:
WARTHON RIVEROS Dax
Harlic FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 13/11/2025 13:01:40

Firmado Digitalmente por:
LOPEZ GALLEGOS Freddy
Reynaldo FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 13/11/2025 14:31:27

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 13/11/2025 18:34:39

propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias".

Que, adicionalmente, sobre el procedimiento de liquidación, el numeral 209.2. del mismo artículo en mención, dispone que: "Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes".

Que, de acuerdo con los referidos informes técnicos, la ejecución de la obra que motiva la presente resolución, concluyó el 03 de agosto de 2025, dentro del plazo contractual, produciéndose su recepción el 18 de setiembre de 2025; y, luego de la revisión de la Liquidación Final del contrato, presentada el 21 de octubre de 2025 por la empresa contratista CONSTRUCTORA YANAORCCO E.I.R.L., mediante Carta N° 101-2025-CY/MEC, con documento ED-P-0031-2025, de fecha 31 de octubre de 2025, el Inspector de Obra, sustenta la conformidad con la Liquidación de Obra.

Que, conforme a la ejecución contractual, la Liquidación del Contrato de Obra: "Rehabilitación de Coberturas de Techos en las Instalaciones de EGEMSA - Cusco", asciende al monto de S/ 645,462.40 (Seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos con 40/100 Soles) incluido el IGV, con un saldo a favor del Contratista CONSTRUCTORA YANAORCCO E.I.R.L., ascendente a S/ 62,924.58 (Sesenta y dos mil novecientos veinticuatro con 58/100 Soles), y un saldo a favor de EGEMSA de S/ 1,595.00 (Mil quinientos noventa y cinco con 00/100 Soles), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO DE OBRA

OBRA REHABILITACIÓN DE COBERTURAS DE TECHOS EN INSTALACIONES DE EGEMSA - CUSCO

CONTRATO	N° 015-2025	Monto contractual (Con IGV)	S/ 645,195.81
PROCESO	AS-001-2025-EGEMSA-1	Monto contractual (Sin IGV)	S/ 545,776.11
CONTRATISTA	CONSTRUCTORA YANAORCCO E.I.R.L.	Inicio de Obra	21-may-25
INSPECCIÓN:	EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A.		
INSPECTOR:	Ing. Freddy López Gallegos	Plazo Contractual	: 75 Días Calendarios.
RESIDENTE:	Ing. Sandro Esquivel Caballero	Término Contractual	03-ago-25
		Término Real de la Obra	03-ago-25
		Monto Vigente de contrato	S/ 645,195.81
		Recepción de obra	16-sep-25

ITEM	DESCRIPCIÓN	Según Liquidación de Contrato (S/)	Pagos efectuados a Cuenta (S/)	Saldo
1.0	VALORIZACIÓN NETA			
1.1	VALORIZACIONES			
	a) Presupuesto de Obra	S/ 546,776.11	S/ 546,776.11	S/ 0.00
	a.1 Contrato Principal	S/ 546,776.11	S/ 546,776.11	S/ 0.00
	a.2 Adicional de Obra	S/ -	S/ -	S/ -
	a.3 Deductivos de Obra	S/ -	S/ -	S/ -
	SUB TOTAL 1.1 - (A)	S/ 546,776.11	S/ 546,776.11	S/ 0.00
1.2	REAJUSTE NETO			
	a) Reajustes (a)	S/ 225.92	S/ 1,577.62	-S/ 1,351.70
	Reajuste Bruto Contrato Principal	S/ 225.92	S/ 1,577.62	-S/ 1,351.70
	Reajuste Adicional de Obra N°01	S/ -	S/ -	S/ -
	Reajuste Adicional de Obra N°02	S/ -	S/ -	S/ -
	b) Reajuste no Correspondiente (b)	S/ -	S/ -	S/ -
	b.1) Por Adelanto Directo	S/ -	S/ -	S/ -
	b.2) Por Adelanto de Materiales N°01	S/ -	S/ -	S/ -
	b.3) Por Adelanto de Materiales N°02	S/ -	S/ -	S/ -
	b.4) Por Adelanto por Equipamiento	S/ -	S/ -	S/ -
	SUB TOTAL 1.2 (B) = (a-b)	S/ 225.92	S/ 1,577.62	-S/ 1,351.70
1.3	AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO			
	c) Por adelanto directo	S/ -	S/ -	S/ -
	d) Por adelanto de materiales N°01	S/ -	S/ -	S/ -
	e) Por adelanto de materiales N°02	S/ -	S/ -	S/ -
	f) Por adelanto de equipamiento	S/ -	S/ -	S/ -
	SUB TOTAL 1.3 = (c+d+e+f)	S/ -	S/ -	S/ -
	TOTAL COSTO DIRECTO (A+B)	S/ 547,002.03	S/ 548,353.73	-S/ 1,351.70
2.0	Impuesto General a las Ventas - IGV (18%)	S/ 98,460.37	S/ 98,703.67	-S/ 243.31
	TOTAL GENERAL (1.0 + 2.0) (C)	S/ 645,462.40	S/ 647,057.40	-S/ 1,595.00
3.0	PENALIDADES			
	Incumplimiento cláusulas contractuales	S/ -	S/ -	S/ -
	Penalidad por Mora	S/ -	S/ -	S/ -
	Otras Penalidades	S/ -	S/ -	S/ -
4.0	RETENCIÓNES			
	a) Retención de garantía por cumplimiento de Contrato valoriz. 01	S/ 17,310.13		S/ 17,310.13
	b) Retención de garantía por cumplimiento de Contrato valoriz. 02	S/ 47,209.45		S/ 47,209.45
	SUB TOTAL D = (a+b)	S/ 64,519.58	S/ -	S/ 64,519.58
	SALDO FINAL A FAVOR DE LA ENTIDAD			S/ 1,595.00
	SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA YANAORCCO E.I.R.L. (D - C)			S/ 62,924.58
	MONTO FINAL DEL CONTRATO DE OBRA N° 015-2025			S/ 645,462.40

De conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, y los informes del Vistos, que forman parte de la presente Resolución, estando a lo previsto en el inciso a) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, que prevé que: "El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras"; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las facultades delegadas por el Directorio, con el visto bueno del Gerente de Proyectos, del Jefe del Departamento de Desarrollo Proyectos (e), y de la Subgerente Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la Liquidación del Contrato de Obra N° 015-2025

- "Rehabilitación de Coberturas de Techos en las Instalaciones de EGEMSA – Cusco", que asciende al monto de S/ 645,462.40 (Seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos con 40/100 Soles) incluido el IGV, con un saldo a favor del Contratista CONSTRUCTORA YANAORCCO E.I.R.L., ascendente a S/ 62,924.58 (Sesenta y dos mil novecientos veinticuatro con 58/100 Soles), y un saldo a favor de EGEMSA de S/ 1,595.00 (Mil quinientos noventa y cinco con 00/100 Soles).

Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Gerencia de Proyectos, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas, para la implementación de las medidas que correspondan.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL

N° G - 070 - 2025

Cusco, 24 de noviembre de 2025

VISTO:

El documento SIGEDD N° GT-D-0020-2025, de fecha 10 de noviembre de 2025, mediante el que el Profesional de Gestión Documental de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, presenta a consideración la propuesta del "Programa de Descripción Archivística de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEMSA 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N° 19414, se declaró de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental existente en el país y que por razón de su procedencia o de su interés constituye Patrimonio Nacional, que el Estado está obligado a proteger.

Que, mediante la Ley N° 25323, Ley de creación del Sistema Nacional del Archivo, se creó el "Sistema Nacional de Archivos" con la finalidad de integrar estructural, normativa y funcionalmente los archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional, a fin de garantizar la defensa, conservación, organización y servicio del "Patrimonio Documental de la Nación", estableciendo al Archivo General de la Nación como su ente rector.

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 25323, aprobado por Decreto Supremo N° 008-92-JUS, dispone que los archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos están obligados a cumplir las directivas, normas, disposiciones y lineamientos de política dictados por el Órgano Rector del Sistema, siendo este el Archivo General de la Nación.

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 213-2019-AGN/J, de fecha 6 de noviembre de 2019, se aprobó la Directiva N° 011-2019-AGN/DDPA "Norma para la Descripción Archivística en la Entidad Pública"; que regula y orienta la descripción archivística para la elaboración de los instrumentos descriptivos en la entidad pública.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.3 de la Directiva en mención, el Programa de Descripción Archivística es un documento de gestión archivística que planifica, aprueba y evalúa la actividad, los elementos y los instrumentos de descripción archivística; cuya elaboración está a cargo del archivo central de la entidad, debiendo remitirse copia del respectivo programa al Archivo General de la Nación o Archivo Regional correspondiente.

Que, el numeral 7.4 de la misma Directiva establece las etapas del Programa de Descripción Archivística (Planeamiento, Desarrollo e Implementación) y en su numeral 7.5 dispone el esquema que debe contener el mismo.

Que, mediante documento GT-D-0020-2025, el Profesional de Gestión Documental de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como responsable del archivo central de la entidad, presenta a consideración la propuesta del "Programa de Descripción Archivística de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEMSA 2025, el mismo que cumple con los requisitos establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, resultando procedente su aprobación.

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 24/11/2025 10:04:22

Firmado Digitalmente por:
ZAPATA DIAZ Edelmar Percy
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 24/11/2025 11:32:18

Firmado Digitalmente por:
GONZALEZ BENDEZU Uberto
Cesar FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 24/11/2025 12:29:26

Firmado Digitalmente por:
SANCHEZ QUISPE Fredy
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 24/11/2025 16:07:01

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 24/11/2025 16:29:09

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social y las facultades delegadas por el Directorio; con el visado de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la Subgerencia de Planeamiento y Control de Gestión, y la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero. - Aprobar el "Programa de Descripción Archivística de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. – EGEMSA 2025", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Segundo. - Remitir copia al Archivo Regional Cusco del "Programa de Descripción Archivística de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (EGEMSA) 2025", aprobado conforme al artículo precedente.

Tercero. - Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de EGEMSA.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
N° G - 071 - 2025

Cusco, 24 de noviembre de 2025

VISTO:

El documento SIGEDD N° GT-D-0021-2025, de fecha 10 de noviembre de 2025, por el que el Profesional de Gestión Documental de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, propone la conformación del Comité de Prevención de Siniestros en Archivos de EGEMSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N° 19414, se declaró de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental existente en el país y que por razón de su procedencia o de su interés constituye Patrimonio Nacional, que el Estado está obligado a proteger.

Que, mediante Ley N° 25323 se creó el Sistema Nacional de Archivos, disponiéndose que el Archivo General de la Nación es el Órgano Rector y Central del Sistema Nacional de Archivos de carácter multisectorial; entidad que, de acuerdo al literal c) del artículo 5, tiene, entre otros fines, proponer las medidas de preservación del Patrimonio Documental de la Nación.

Que, conforme al artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 25323, aprobado por Decreto Supremo N° 008-92-JUS, los archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos están obligados a cumplir las directivas, normas, disposiciones y lineamientos de política dictados por el Órgano Rector del Sistema, siendo este el Archivo General de la Nación.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 292-2008-AGN/J, el Archivo General de la Nación aprobó la Directiva N° 02-2008-AGN/DNAH-DC - "Prevención de Siniestros por Incendio en Archivos", la misma que tiene el objetivo de proteger y asegurar la integridad física del Patrimonio Documental, mediante la aplicación de un Plan de Prevención de Siniestros por incendio en los archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos, para lo cual establece una serie de disposiciones específicas vinculadas a la prevención del siniestro, respuesta al siniestro y recuperación del material archivístico.

Que, los numerales 5.1 y 5.2 de las Disposiciones Generales de la Directiva en mención, prevé que los archivos de las entidades públicas deberán elaborar un Plan de Prevención de Siniestros en Archivos, debidamente aprobado por la autoridad competente, con conocimiento del Archivo Regional, el cual deberá incidir en la prevención, respuesta y recuperación del material archivístico.

Que, de igual modo, el numeral 5.3. de las Disposiciones Generales de la misma Directiva establece que se debe conformar un Comité de Prevención de Siniestros, presidido por el Director o encargado del archivo, e integrado por un responsable de la seguridad, señalización y evacuación de documentos y un responsable de primeros auxilios; estando dicho Comité encargado de la elaboración del Plan de Prevención de Siniestros en Archivos.

En consecuencia, estando a la propuesta presentada, en observancia de los dispositivos legales señalados precedentemente, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las facultades delegadas por el Directorio, con el visado de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 24/11/2025 16:29:56

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 24/11/2025 10:07:56

Firmado Digitalmente por:
ZAPATA DIAZ Edelmar Percy
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 24/11/2025 11:30:29

Firmado Digitalmente por:
GONZALEZ BENDEZU Uberto
Cesar FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 24/11/2025 12:28:31

Firmado Digitalmente por:
SANCHEZ QUISPE Fredy
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 24/11/2025 16:06:40

de Tecnología de Información y Comunicaciones, la Subgerencia de Planeamiento y Control de Gestión, y la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Conformación del Comité de Prevención de Siniestros en archivos de EGEMSA, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- El Profesional de Gestión Documental, responsable del Archivo Central, quien lo preside.
- El Profesional de Salud Ocupacional, quien será responsable de la seguridad y señalización
- El Profesional de Gestión de Sistemas, quien será responsable de la evacuación de documentos.
- El Profesional de Bienestar Social, quien será responsable de primeros auxilios.

Artículo 2.- Precisar que el Comité de Prevención de Siniestros en Archivos de EGEMSA, ejercerá en coordinación con la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, las siguientes funciones:

- a) Elaborar el “Plan de Prevención de Siniestros en Archivos de EGEMSA”, así como su actualización, de corresponder.
- b) Efectuar las acciones de supervisión y coordinación para el cumplimiento e implementación del “Plan de Prevención de Siniestros en Archivos de EGEMSA”.
- c) Documentar todas sus decisiones mediante actas.
- d) Otras funciones asignadas por el marco normativo aplicable, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución a los miembros del Comité de Prevención de Siniestros en archivos de EGEMSA, así como al Archivo Regional Cusco.

Artículo 4. -Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de EGEMSA.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.